



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez informándole que el Centro de Servicio Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, realizó devolución de las diligencias de notificación de la parte pasiva, para lo cual aportó el memorial allegado por el vocero judicial del demandante quien allegó la citación para la notificación personal anunciando que la entregó al codemandado Sebastián Castro González con firma manuscrita de recibido. (Ver anexo 03, cuaderno ppal)

Julio 26 de 2022,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00122

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente demanda Verbal Sumarial de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, promovida por el señor **Carlos Arturo Muriel Osorio**, frente a los señores Yessica Álvarez Ramírez, Leidy Stefany Piña Hernández y Sebastián Castro González, las diligencias realizadas por la parte demandante para lograr la notificación del codemandado, señor Sebastián Castro González, en donde se advierte, que las mismas no cumplen con el lleno de los requisitos establecido en el artículo 291 del C.G.P., el cual establece en el numeral 3 que, “(*...*)**La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Quando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.



Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (Resalta el Despacho)

Bajo tal panorama, por ahora, las diligencias realizadas no se entienden como válidamente efectuadas, pues la notificación arribada no fue remitida a través de empresa de mensajería autorizada como lo indica el canon normativo antes citado, de ahí que no se allegó la copia de la comunicación debidamente cotejada, mucho menos constancia de entrega expedida por la empresa postal.

Conforme a lo anterior, y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras, la parte actora deberá proceder nuevamente con la citación para notificación personal del codemandado, señor Castro Gonzáles, de conformidad a lo reglado en las normas procesales que corresponden, lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, **esto es, deberá cumplir con la carga procesal de materializar en debida forma la notificación de la parte pasiva**, remitiendo la citación para la notificación personal con estricta sujeción a lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., y en caso que se requiera, procederá con el aviso conforme se establece en el artículo 292 de la misma norma adjetiva, so pena de que se tenga por desistida la presente actuación y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., imprimiéndose el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:
Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36eb7de3dd264792a56bfb1f4a2e933172a1d5f3484f6656c27796aa1998799**

Documento generado en 27/07/2022 04:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>